

RESOLUCIÓN NÚMERO 910 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)**"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ESTADÍSTICAS VITALES – EEVV DE LA E.S.E. IMSALUD"**

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las consignadas en el artículo 12 numerales 4, 5, y 12 del Acuerdo No. 0087 del 29 de enero de 1999 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cúcuta, y, en uso (ejercicio) de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 269 de la Constitución Política determina que "las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley".

Que, la Ley 1122 de 2007, "Por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 37 establece: Ejes del Sistema de inspección, vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, numeral 6: Información, vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia".

Que, la Ley 1952 de 2019 del Código único Disciplinario, dispone las sanciones de tipo disciplinarios, penal y ético que se deriven del incumplimiento de las normas frente a no realizar de forma correcta y completa todas las variables contenidas en el Certificado de defunción, habida cuenta la responsabilidad legal, ética - moral, científica - técnica y administrativa que les asiste.

Que, el Decreto 1171 de 1997, emanado del Ministerio de Salud, reglamento, entre otras disposiciones los artículos 50 y 51 de la Ley 23 de 1981, sobre la certificación Médica y autoriza a otro personal de salud: Enfermeras, auxiliares de enfermería y promotoras de salud (solo en áreas en donde no existe Médico ni en Servicio Social Obligatorio SS0).

Que, Decreto 903 de 2014 dicta disposiciones en relación con el Sistema único de acreditación en Salud, propiciando la conformación de un Sistema de Acreditación de las Instituciones prestadoras de servicios de salud, que permitan a la entidad mediante información y servicios brindados a los usuarios cumplir con la calidad y promover por el mejoramiento de estos.

Que, la Resolución número 1346 de 1997, expedida por el Ministerio de Salud, adopta el Manual de Principios y procedimientos del Sistema de registro Civil y Estadísticas Vitales y los formatos únicos para la expedición de los Certificados de Nacidos Vivo y de Defunción.

Que, mediante Resolución número 3114 de 1998; expedida por el Ministerio de Salud, se crean los Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud,

 imsalud	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

Que, mediante el Decreto 1170 del año 2015, se crea la Comisión intersectorial de gestión de las Estadísticas Vitales, como órgano consultivo y asesor, con el propósito de fortalecer y mantener el sistema de registro civil y Estadísticas Vitales; y dentro de sus funciones se encuentra establecer los procedimientos que garanticen el funcionamiento del sistema de registro Civil y Estadísticas Vitales, en todo el País, Definir las responsabilidades y compromisos interinstitucionales, Orientar la administración y operación de los procesos propios del sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, Coordinar el desarrollo interinstitucional de las entidades comprometidas en el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, entre otras contenidas en el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1170 del año 2025.

Que, la Resolución 1328 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 5095 e 2018", adopta Estándares de Acreditación para instituciones prestadoras de servicios de salud en énfasis en servicios de baja complejidad.

Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, viene adelantando conjuntamente con otras autoridades como los Ministerios de Salud y Protección Social, la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, la Registraduría Nacional del estado Civil, el Departamento Nacional de Planeación DNP, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, el Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía y Profamilia, un trabajo interinstitucional con el propósito de lograr el mejoramiento del "Subsistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales".

Que, mediante la Circular Externa Conjunta número 081 del 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social y el DANE, informan sobre el mejoramiento tecnológico en el diligenciamiento de los certificados de Nacidos Vivos y Defunción.

Que, mediante Circular Externa número 037 del 2015, expedida por el Ministerio de la Protección Social y el DANE, estipula que las entidades hospitalarias están en la obligación de generar certificado defunción a toda perdida del producto del embarazo independientemente de la edad gestacional que curse.

Que, en el manual de principios y procedimientos del sistema registro civil estadísticas vitales de 2024, la Organización intersectorial del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales (SRCEV), recomienda la conformación, desarrollo y funcionamiento de los comités de Estadísticas Vitales para la concertación de acciones concernientes a garantizar la calidad, cobertura y oportunidad de los hechos vitales. Igualmente, su Participación en los comités Departamentales y Municipales de EEVV.

Que, hace necesario que toda la información relacionada específicamente con los Certificados de Nacido Vivo y defunción, sean canalizados a través de un comité que garantice las coberturas y la calidad de notificación mínimas necesarias para el buen registro de esos hechos vitales.

Que, para el SGSSS es importante la información de nacidos vivos para fines de planeación, cálculos de indicadores y evaluación de programas, planes y políticas de salud.

Que, es necesario de un cuerpo colegiado que asesore y oriente a la Gerencia en la forma de decisiones que promuevan y mantengan la coordinación y el desarrollo dinámico de las diferentes áreas y dependencia funcionales, que participe permanentemente evaluación de la seguridad del paciente de tal manera que retroalimente la política de seguridad del paciente institucional.

 imsalud	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

Que, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario la creación de un comité que permita llevar el funcionamiento del cumplimiento en lo relacionado Al Comité de Estadísticas Vitales – EEVV de la E.S.E. IMSALUD.

Que, en lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Créese el Comité de Estadísticas Vitales - EEVV de la E.S.E. IMSALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO: El Comité de Estadísticas Vitales de la E.S.E. IMSALUD, es un organismo de asesoría y consulta obligatoria, que garantiza al interior de la Entidad el oportuno, adecuado y correcto diligenciamiento de los certificados de nacidos vivos y defunción, incluido el reporte que al interior se realice de las actividades de pre crítica de tal manera que permita retroalimentar el Sistema de información en la prestación de los servicios de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN: El Comité de Estadísticas Vitales – EEVV de la E.S.E. IMSALUD, estará integrado de la siguiente manera:

1. Subgerente atención en Salud, quien lo presidirá.
2. Referente de Estadísticas Vitales - EEVV
3. Asesor de Planeación y Calidad o su delegado
4. Coordinación Médica o su delegado
5. Médico Epidemiología o su delegado

La secretaria técnica del Comité de Estadísticas vitales la ejercerá el Referente de EEVV.

PARAGRAFO 1: Serán invitados permanentes: jefe de la oficina Gestión Jurídica, Médico auditor de Calidad, Coordinador de Estadísticas y Archivo, Coordinación de enfermería. En caso de ser necesario se invitarán a los coordinadores de áreas/UBA/IPS y profesionales de la salud en la institución de acuerdo con el tema a analizar o a debatir. Estas personas tendrán derecho a voz en las reuniones a las cuales hayan sido convocadas, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: El Comité de Estadísticas Vitales - EEVV, de la E.S.E. IMSALUD, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Gerencia en salud en los aspectos técnicos, científicos y administrativos que guarden relación con los informes derivados del proceso de pre crítica de los certificados de defunción y nacido vivo.
2. Servir de medio de integración y coordinación de las actividades de las diferentes dependencias en términos del manejo de los certificados de nacido vivo y defunción.
3. Establecer las estrategias tendientes a la activación de los planes y programas de salud para lograr una coordinación efectiva de las mismas, en torno a los resultados derivados de las estadísticas vitales.
4. Apoyar la capacitación permanente del personal de salud y administrativo, en el diligenciamiento y en el cumplimiento de procedimiento de expedición de certificados de nacidos vivo y defunción con relación a la oportunidad y calidad del dato.
5. Establecer mecanismos para la revisión y selección de los certificados que presenten problemas en su diligenciamiento, con el fin de evaluar la irregularidad y tomar acciones correctivas del caso.
6. Solicitar la enmienda estadística de los certificados de defunción, cuando sea el caso.
7. Proponer lineamientos generales que deban seguir las distintas dependencias para su adecuado funcionamiento y diligenciamiento de Registro único de Afiliados al

Sistema de Seguridad Social (RUAF), garantizando un buen diligenciamiento de los certificados de nacido vivo y defunción.

8. Proporcionar que la entidad adelante trabajo en conjunto con los sistemas relacionados del Ministerio de la Protección Social, Registraduría Nacional del Estado Civil, Notariado y Registro e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un solo proceso de información.
9. Asistir a la Gerencia de salud en la solución de problemas normativos y administrativos de las diferentes áreas a fin de lograr el desarrollo armónico de los programas en los aspectos relacionados, con el fin de garantizar la cobertura y la oportunidad de la certificación y/o aspectos concernientes al correcto diligenciamiento de los certificados.
10. Asegurar la presentación del informe de análisis presentados en el Comité de Estadísticas Vitales (EEVV) relacionados con Certificados de Nacidos Vivos y Defunción.
11. Analizar las causas resultantes de auditorías internas o externas relacionadas con Certificados de Nacidos Vivos y Defunción.
12. Las demás que sean asignadas y correspondan a la naturaleza del comité.

PARAGRAFO 1: El análisis de mortalidad y causalidad, que surjan como resultado de la crítica de los registros en los temas de pertinencia diagnostica, será analizado por las respectivas áreas/UBA/IPS donde se certifique el hecho vital donde se establecerá los aspectos de pertinencia.

PARAGRAFO 2: Cuando el análisis causal, establezca que la mortalidad está relacionada con problemas de calidad, el Comité Estadísticas Vitales, dará traslado de la situación a la auditoria de Calidad.

ARTÍCULO QUINTO: PRESIDENCIA. Designese como presidente del Comité Estadísticas Vitales de la E.S.E. IMSALUD, al Subgerente de atención en Salud, tal designación no podrá delegarse y tendrá las siguientes funciones:

1. Planear y presidir las sesiones del Comité.
2. Direccionar la labor del Comité, orientando a todos sus miembros al cumplimiento del objetivo fijados en la creación del mismo.
3. Presentar informe de gestión y de avance a su superior inmediato en la periodicidad establecida del Comité.
4. Realizar seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del Comité y sus miembros.
5. Delegar en los otros miembros del comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
6. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al comité decidir y debatir.
7. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del comité.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA: Tal dignidad del Comité de Estadísticas vitales de la E.S.E. IMSALUD, se asumirá por el Referente de EEVV, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité, indicando hora, día, año y lugar de la reunión por solicitud del presidente del comité o en cumplimiento del cronograma pactado.
2. Asistir a las sesiones del comité.
3. Presentar los informes de hechos vitales, pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que en su calidad le corresponda, para la toma de decisiones respectivas.
4. Apoyar en la planeación de las actuaciones de los miembros del comité.
5. Elaborar las actas, llevar la custodia y el archivo que se desprendan de las decisiones del comité.

6. Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del comité y sus miembros.
7. Las demás que se le delegue y estén relacionadas directamente con el comité.

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. SON obligaciones de los integrantes del Comité:

1. Asistir de manera regular a las reuniones del comité, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.
2. Remitir la documentación solicitados por la Secretaría Técnica en relación con los temas a tratar en la reunión con la anticipación requerida para dar cumplimiento al término mínimo de citación y socialización de contenidos previo a cada sesión.
3. Suministrar la información necesaria para la consolidación de informes sobre el avance y resultados de la gestión del comité.
4. Suscribir las actas de cada sesión.
5. Suscribir actos administrativos y comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el comité.
6. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO OCTAVO: SESIONES. El Comité de Estadísticas Vitales de la E.S.E. IMSALUD, se reunirá de la siguiente manera:

-**ORDINARIA:** Se reunirá ordinariamente de manera virtual cada dos (2) meses.

-**EXTRAORDINARIA:** Cuando los casos así lo ameriten y se convoque por quienes tienen la facultad de hacerlo.

-**VIRTUAL:** Como parte del cumplimiento de la estrategia de gobierno digital se realizarán reuniones virtuales, utilizando como herramienta el correo electrónico institucional, dejando constancia, dejando constancia de lo actuado y con los atributos de seguridad necesarios, en consonancia con los normados en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: Las sesiones del Comité de Estadísticas Vitales se adelantarán teniendo en cuenta:

- Las convocatorias a los integrantes se realizarán a través de las herramientas tecnológicas institucionales, con mínimo cinco (5) días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de tres (3) día en el caso de las extraordinarias, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
- La secretaría técnica del comité deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
- Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir a los miembros del Comité su decisión. Esta remisión la podrá realizar por correo electrónico y siempre dentro del término establecido. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
- Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio de quien preside el Comité proceden, y el jefe de sistemas, procesos y comunicaciones enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité. Las actas de las sesiones virtuales serán firmadas por todos los miembros.

PARÁGRAFO 2: La secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados o recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas, que deben ser archivadas bajo parámetros de gestión documental.

ARTÍCULO NOVENO: DESARROLLO DE LAS SESIONES del Comité de Estadísticas Vitales. Las sesiones del Comité, serán instaladas por quien lo preside. En cada sesión del comité solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la aprobación del acta anterior sesión. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno de los integrantes asistentes al Comité.

ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM Y OTRAS DISPOSICIONES: El Comité Estadísticas Vitales de la E.S.E. IMSALUD, sesionará y deliberará legalmente por lo menos con la mitad más uno de los miembros. Al inicio de las sesiones el secretario que es el Referente de EEVV debe verificar la existencia de quorum para deliberar.

ARTÍCULO DECIMO: El voto de los integrantes deberá ser motivados y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en con las pruebas que se hubieren practicado. Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. En caso de empate en la votación, el presidente del Comité toma la decisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EEVV. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes asistieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

Par la revisión técnica del acta, en cada reunión se establecerá una comisión de revisión de la misma, integrada por dos (2) miembros del Comité, quienes revisarán y conceptuarán sobre el acta para que su contenido sea aprobado en la siguiente sesión.

Las actas llevarán el número consecutivo por cada reunión y serán suscritas por los integrantes del Comité. Estas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario técnico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO: El Comité se regirá por Plan de trabajo anual de Comités y matriz de comités y grupos de trabajo institucionales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 29 días del mes de diciembre de 2025.

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA

Gerente

Elaboró:
Revisó:

Luis Fernando Parada Nieto – Referente Estadísticas Vitales
Martha Lucía Burbano Rodríguez – Asesor de Planeación y Calidad
Vahan Suren Abedjian Santos – Subgerencia atención en salud
Yedinson Fabián Pérez López - Asesor Jurídico Externo Gerencia

Visto Bueno: